

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
 (Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
 cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Bogotá, D.C., treinta (30) de junio dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2016 00133

Se niega la solicitud de suspensión del proceso porque no pedida de común acuerdo por todas las partes, si se considera que los ejecutados son Ferretería Magnifer E.U., Robert Yesith Bernal Triana y Ferretería y Eléctricos Nuevo Mundo S.A.S. (num. 2, art. 161 C.G.P.).

Frente al acuerdo de pago recibido en la cuenta de correo electrónico institucional de este juzgado, aclárese sobre cuál obligación se realiza, toda vez que refiere a la obligación de crédito No. 553081279 que no refiere a los pagarés Nos. 258645372, 156706285 y 9001417963 ejecutados.

Se insta a Ferretería Magnifer E.U. para que se notifique del auto de apremio de 17 de agosto de 2017 (fl. 90, c. 1), dado que manifiesta que conoce el proveído de 8 de junio de 2016, el cual fue dejado sin valor ni efecto mediante providencia de 24 de julio de 2017 (fl. 89, c. 1).

Se requiere a la parte demandante para que notifique a la demandada Ferretería Magnifer E.U. el mandamiento ejecutivo proferido en su contra dentro del término de treinta (30) días, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito (art. 317 C.G.P.).

En el citatorio y en el aviso deberá indicarse la dirección electrónica del juzgado, la cual es, cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Si se trata de notificación personal mediante mensaje de datos al correo electrónico de la ejecutada, la parte demandante debe expresar que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la parte demandada, la información de cómo la obtuvo, y allegar la evidencia correspondiente (art. 8º Decreto 806 de 2020).

De igual forma, debe acreditar que el iniciador del correo electrónico recibió acuse de recibo del mensaje o acompañar prueba por cualquier otro medio que permita constatar el acceso por el destinatario al mensaje como lo indicó la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
 Juez

M.R.

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-107 de 1º de julio de 2021.